



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2024-00013-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-229

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda que, para proceso declarativo con trámite verbal con pretensión de restitución de bien inmueble arrendado, presentó la señora Dora Gómez Fernández contra el señor osé Germán Peña.

1

CONSIDERACIONES

Por auto del 8 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda para el referido proceso y para subsanarla se concedió a la demandante el término legal; sin embargo, pese a que presentó oportuno escrito buscando subsanarla, no lo hizo a plenitud, pues de acuerdo a la constancia secretarial no remitió al demandado el memorial de subsanación acompañado de la demanda y sus anexos, tal como determina el inc. quinto del art. 6 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. es procedente rechazarla.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

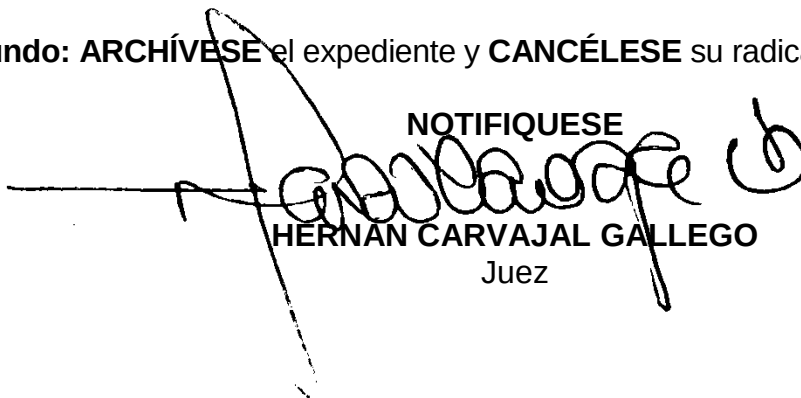
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo con trámite verbal con pretensión de restitución de bien inmueble arrendado, presentada por la señora Dora Gómez Fernández contra el señor José Germán Peña García.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez